

Furukawa: barreras de acceso a la justicia y esclavitud moderna en el Ecuador Furukawa: Barriers to Access to Justice and Modern Slavery in Ecuador



MARÍA VICTORIA YÉPEZ IDROVO

Corte Constitucional del Ecuador, Quito, Ecuador

Correo electrónico: maria.yepezidrovo@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9355-5758>

Resumen

En este trabajo se examina las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de exclusión social en el Ecuador a partir del análisis del caso Furukawa. El caso fue resuelto por la Corte Constitucional (2024) en la sentencia 1072-21-JP/24, que declaró la existencia de esclavitud moderna en las haciendas de la empresa Furukawa desde la década del sesenta, en perjuicio de personas socialmente excluidas y en condición de vulnerabilidad. A partir de la sentencia de la Corte Constitucional, en este artículo se identifica barreras geográficas y económicas, así como conductas de la empresa y la negligencia de las entidades estatales, que llevaron a que el acceso a la justicia sea tardío y desigual. Frente a estas barreras, y a fin de evitar que los hechos juzgados por la Corte se repitan, en el artículo se determina la necesidad de formular una política pública. Para ello, se propone fortalecer las instituciones públicas encargadas de prestar servicios jurídicos y explorar mecanismos alternativos de acceso a la justicia, como la implementación de trabajadores comunitarios.

Palabras clave

Acceso a la justicia, Exclusión social, Esclavitud moderna, Trabajadores comunitarios, Política pública.

Abstract

This article examines the barriers to access to justice faced by victims of social exclusion in Ecuador through an analysis of the Furukawa case. This case was decided by the Constitutional Court in judgement 1072-21-JP/24, which declared the existence of modern slavery on Furukawa company's estates since the 1960's against socially excluded and vulnerable victims. The article identifies geographic and economic barriers, as well as state negligence and corporate misconduct, that resulted in a delayed and unequal access to justice for Furukawa's victims. To overcome these barriers for future cases, the article argues for the formulation of a public policy aimed at strengthening public legal service institutions and exploring alternative mechanisms to access justice, such as community paralegals.

Keywords

Access to Justice, Social Exclusion, Modern Slavery, Community Paralegals, Public Policy.

1. Introducción

Aproximadamente 5100 millones de personas en el mundo carecen de un acceso significativo a la justicia. Esta cifra incluye a las personas que no tienen acceso a las herramientas legales para proteger sus derechos, así como a aquellas que viven en condiciones de extrema injusticia. Entre las personas que viven en dichas condiciones se encuentran las víctimas de esclavitud contemporánea (World Justice Project, 2019, p. 4).



El 21 de noviembre de 2024 la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) emitió la sentencia 1072-21-JP/24 en el denominado *caso Furukawa*. Esta sentencia declaró la existencia de servidumbre de la gleba¹, una práctica análoga a la esclavitud en las haciendas de la empresa abacalera Furukawa Plantaciones C. A. del Ecuador –en adelante Furukawa–². La CCE encontró que, por más de cinco décadas, Furukawa se aprovechó de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad y desigualdad estructural –abacaleros– a fin de que cosechen abacá en su beneficio en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. La CCE, con base en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. Brasil*, verificó que Furukawa ejerció los atributos del derecho de propiedad frente a las víctimas, pues se benefició económicamente de su actividad, las sometió a distintas formas de coerción a fin de evitar que cambien su condición e impuso restricciones a su movilidad que las mantenían aisladas. En consecuencia, la CCE declaró la vulneración de la prohibición de la esclavitud por parte de Furukawa. Además, la CCE determinó que la servidumbre de la gleba existente en las haciendas de la empresa, una forma de esclavitud moderna, se perpetuó debido a las omisiones de las entidades públicas competentes respecto de adoptar medidas de prevención.

El caso Furukawa se judicializó a través de la presentación de una acción de protección en 2019 a favor de 123 personas, en la que se alegó la vulneración de varios derechos, entre ellos, los derechos a la libertad, trabajo, igualdad y no discriminación y vida digna. En 2021 se presentó otra acción a favor de 216 personas con las mismas alegaciones de vulneración de derechos. La sentencia de revisión de la CCE resolvió estos dos casos y benefició en total a 342 personas³. Sin embargo, la propia sentencia de la CCE reconoció que existen más víctimas de la práctica análoga a la esclavitud impuesta por Furukawa que, por distintas razones, no lograron acceder a la justicia. En este caso existió entonces un acceso tardío a la justicia, por presentarse la primera acción de protección cinco décadas después de que iniciaron las vulneraciones de derechos encontradas por la CCE, y desigual, por existir un universo mayor de víctimas que aquellas que se beneficiaron de la sentencia.

A partir de la sentencia de la CCE, y con un enfoque cualitativo, en este artículo se analiza las barreras que llevaron a que el acceso a la justicia en el caso Furukawa sea tardío y desigual. La identificación de estas barreras es necesaria para adoptar medidas orientadas a superarlas y, así, brindar una tutela judicial efectiva a las personas que viven en condiciones de extrema injusticia y que son víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el Ecuador. El artículo concluye que es necesario formular una política pública integral de acceso a la justicia que permita superar este tipo de barreras. Con base en el texto constitucional y los principios desarrollados a nivel internacional sobre el acceso a la justicia y el análisis de la sentencia 1072-21-JP/24, se recomienda que la política pública contemple, al menos, el fortalecimiento de la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo y mecanismos alternativos de acceso a la justicia que han sido explorados en otras jurisdicciones, como la implementación de trabajadores comunitarios⁴ que brinden servicios jurídicos en primera línea a

¹ De acuerdo con el artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (ONU, 1956), la servidumbre de la gleba es “la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”.

² El abacá es una planta parecida al plátano que crece en climas tropicales y que se utiliza principalmente en las industrias textil y del papel.

³ Además de las acciones de protección de 2019 y 2021, la sentencia 1072-21-JP/24 resolvió otra acción presentada en 2023 a favor de una persona y benefició a dos terceros con interés que comparecieron ante la CCE.

⁴ Como se señala en la sección 3.2 de este artículo, los trabajadores comunitarios son personas que provienen de las mismas comunidades socialmente excluidas y son capacitadas para proporcionar información sobre derechos, asesoría a problemas jurídicos cotidianos y soluciones a dichos problemas acompañando a las personas afectadas. Estas personas, por lo general, no tienen un título en Derecho, pero coordinan con las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil para brindar un servicio jurídico cercano a los grupos socialmente excluidos.

las comunidades socialmente excluidas. Esta propuesta no excluye otras formas de mejorar el acceso a la justicia en el Ecuador que ya se están desarrollando⁵ o que pueden desarrollarse, sino que pretende contribuir a la discusión sobre el tema a partir de los hechos que fueron juzgados en el caso Furukawa.

2. Las barreras de acceso a la justicia en el caso Furukawa

Los abacaleros eran en su mayoría personas afrodescendientes y vivían dentro de las haciendas de Furukawa en condición de extrema pobreza, sin acceso a educación y a servicios básicos⁶. La CCE encontró que estos factores de extrema vulnerabilidad y exclusión social —etnia y condición socioeconómica de extrema pobreza— convertían a los abacaleros en personas más susceptibles de sufrir esclavitud y prácticas análogas (2024, párrafo 100). Aunque la CCE determinó que la servidumbre de la gleba que los afectó se produjo desde que Furukawa comenzó a operar en el Ecuador en la década del sesenta, recién en 2019 un grupo de abacaleros logró acceder a la justicia. En esta sección se expondrán las barreras que restringieron el acceso a la justicia de los abacaleros y que llevaron a que el caso se judicialice tardíamente y no incluya a todas las víctimas de la servidumbre.

2.1. Acceso tardío a la justicia

Los abacaleros se enfrentaron a barreras geográficas que fueron un obstáculo importante para el acceso oportuno a la justicia. Estas barreras consisten en la imposibilidad para algunas personas, principalmente aquellas que viven en sectores rurales, alejadas de los centros poblados, de acceder a servicios jurídicos. Este tipo de brechas también afectan a las personas con discapacidad o movilidad reducida que tienen dificultades para acceder a los lugares físicos en los que se ofrecen servicios jurídicos (Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia, 2020, p. 161). Los abacaleros estaban expuestos a barreras geográficas porque las haciendas en las que vivían estaban ubicadas en lugares remotos y la única forma que tenían para salir era a pie, lo cual implicaba caminatas de largas horas. Además, muchos de ellos eran personas con discapacidad debido a accidentes que habían sufrido en el cultivo del abacá. La CCE estableció que estas condiciones limitaron su libertad ambulatoria y les mantuvieron aislados, sin acceso a servicios básicos (2024, párrafo 129).

El aislamiento de los abacaleros, debido a barreras geográficas y sumado a su condición de pobreza, fue esencial para que se dediquen exclusivamente al cultivo del abacá en beneficio de Furukawa y sean víctimas de servidumbre de la gleba. Si tenían dificultades severas para salir de las haciendas y acceder a servicios básicos (como asesoría jurídica), entonces eran más susceptibles de continuar dedicándose a la única actividad que conocían: el cultivo del abacá en beneficio de la empresa. Sobre este punto, los testimonios de los abacaleros valorados como prueba por la CCE son reveladores. María Guadalupe Preciado señaló que tenía la esperanza de que se hiciera justicia, pero no salió de las haciendas. En su interrogatorio se le preguntó por qué no se fue de allí si no estaba satisfecha con el trato, a lo que respondió que no se fue porque la única labor que conocía era el cultivo del abacá. De la misma manera, Segundo Ordóñez afirmó que no tenía estudios para buscar trabajo en la ciudad y que solo sabe cultivar abacá (CCE, 2024, párrafo 70.1). En estas condiciones, los abacaleros carecían de las herramientas jurídicas para conocer sus derechos y adoptar medidas para acceder a la justicia y reclamarlos.

La falta de oportunidades para acceder a la justicia se profundizó por el abandono total de las instituciones del Estado. Previo a 2018, las entidades públicas competentes no adoptaron

⁵ Por ejemplo, las capacitaciones periódicas a los jueces de instancia a cargo del Consejo de la Judicatura.

⁶ La condición de pobreza de los abacaleros se debía a lo siguiente: (i) necesidades básicas insatisfechas y falta de acceso a educación; e, (ii) ingresos ínfimos que recibían por su trabajo dentro de las haciendas. Sus ingresos eran ínfimos porque Furukawa les descontaba el valor de las herramientas necesarias para el trabajo y porque estaban obligados a cumplir cuotas de producción (CCE, 2024, nota al pie 193).

una sola medida que pretenda erradicar las condiciones de exclusión social y desigualdad estructural de los abacaleros y brindarles las herramientas necesarias para conocer sus derechos. La CCE determinó, en general, que la ausencia de una política pública para cumplir las obligaciones derivadas de la prohibición de la esclavitud perpetuó las condiciones de extrema vulnerabilidad en que se encontraban estas personas (2024, párrafo 167). Si el principal garante del derecho a la tutela judicial efectiva estuvo ausente de las haciendas de Furukawa por décadas, la posibilidad de los abacaleros de acceder a la justicia era prácticamente nula.

2.2. Acceso desigual a la justicia

La sentencia de la CCE reconoció que las acciones de protección que fueron seleccionadas y revisadas por dicha institución no incluyeron a todos los abacaleros afectados por la servidumbre de la gleba impuesta por Furukawa (2024, párrafo 185). Este acceso desigual a la justicia se debió a (i) la negligencia de las entidades públicas para localizar a todas las personas afectadas, (ii) la imposición de renuncias de acciones por parte de Furukawa y (iii) las barreras económicas que limitaron las oportunidades de un patrocinio adecuado para todos los abacaleros.

En 2019, tras la visita de varias entidades públicas a las haciendas de Furukawa, se elaboró un registro de las personas que vivían y trabajaban ahí⁷. El registro identificó a 1244 personas, un número muy superior a las 342 víctimas que judicializaron su caso ante la CCE. Sin embargo, el documento con el registro que se incorporó al proceso constitucional contenía varias falencias –por ejemplo, celdas ilegibles o identificación de las víctimas únicamente por su primer nombre– que impidieron localizar a todas las personas afectadas. En la audiencia ante la CCE se evidenció la negligencia de las entidades públicas en identificar a los abacaleros, pues afirmaron no tener acceso al documento original con el registro y no haber logrado localizar a todas las personas que vivieron y trabajaron en las haciendas de la empresa (CCE, 2024, párrafo 174). Las dificultades en localizar a todas las víctimas se agravaron porque, en 2019, Furukawa demolió varios campamentos en los que estas vivían. Por ello, varias personas se desplazaron a distintas provincias sin que hayan sido identificadas por las entidades del Estado (CCE, 2024, párrafo 175).

Un registro claro de todas las personas que vivieron y trabajaron en las haciendas de Furukawa era fundamental para, al menos, brindarles las herramientas necesarias para acceder a la justicia. Si las entidades del Estado hubieran identificado de manera exhaustiva a las víctimas, todas ellas habrían tenido la posibilidad de acceder a un patrocinio a cargo de la Defensoría Pública o la Defensoría del Pueblo y a planes de atención integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social⁸. Con un registro incompleto de las personas afectadas por la servidumbre de la gleba, solo algunas de ellas lograron reclamar sus derechos.

Furukawa, por su parte, impuso renuncias de acciones judiciales a los abacaleros a fin de anular su acceso a la justicia. Las cláusulas de renuncia de acciones estaban contenidas en tres tipos de documentos:

- i) declaraciones juramentadas en las que los abacaleros afirmaban carecer de una relación con Furukawa y no apoyar procesos contra la empresa a cambio de un pago;

⁷ Este registro es el único documento que identifica a las personas que se encontraban en las haciendas de Furukawa en 2019. Es importante que se considere que, antes de las visitas de las entidades del Estado, muchas personas carecían de cédula de identidad. Además, los abacaleros no constaban en la nómina de Furukawa, la cual negaba tener relación con ellas. En estas circunstancias, no existían otros medios para identificar a todos los afectados.

⁸ La CCE fue consciente de la importancia de identificar a todos los abacaleros y en su sentencia ordenó que las entidades públicas accionadas adopten todas las medidas necesarias para ello (2024, párrafo 211.1). Este es uno de los retos que deberá resolverse en la fase de ejecución de la sentencia.

- ii) actas de mediación a través de las cuales Furukawa entregó “ayudas económicas solidarias” de USD 150 a los abacaleros, siempre que estos afirmen carecer de relación con la empresa, y
- iii) un acta de mediación a través de la cual Furukawa celebró un contrato de comodato con ciertos abacaleros sobre una de sus haciendas, siempre que estos no presenten ningún reclamo en su contra y cosechen abacá en beneficio exclusivo de la empresa.

La CCE estableció que Furukawa ejerció coerción sobre los abacaleros para que no puedan reclamar sus derechos, aprovechándose de su condición de extrema vulnerabilidad y necesidad de ingresos (2024, párrafo 131). Aunque varios de los afectados fueron obligados a suscribir estos documentos, presentaron las acciones de protección resueltas por la CCE; otros todavía no reclaman por sus derechos o inclusive han manifestado su apoyo al comodato impuesto por la empresa⁹, lo cual refleja el acceso desigual a la justicia que existió en el caso.

Las barreras económicas que limitaron las oportunidades de los abacaleros para acceder a un patrocinio adecuado fueron el último factor que contribuyó a la desigualdad en el acceso a la justicia. El 19 de marzo de 2024 los abacaleros accionantes presentaron un escrito a la CCE informando sobre la presentación de quince acciones de protección en contra de Furukawa. Cinco de estas acciones fueron negadas por desistimiento tácito, es decir, por la falta de comparecencia a la audiencia. Los abacaleros explicaron que la falta de comparecencia se debió a la ausencia de recursos económicos para cubrir los honorarios de su patrocinadora privada y los viáticos para acudir a las audiencias. Aunque en estas causas se evidencia la comparecencia de la Defensoría del Pueblo, no se observa que esta entidad haya brindado algún patrocinio a los abacaleros¹⁰. Por tanto, existen ciertas causas que, pese a que fueron iniciadas, no pudieron continuar y obtener justicia por falta de recursos económicos y patrocinio estatal.

3. Política pública para garantizar el acceso a la justicia

Una vez examinado el caso Furukawa y los obstáculos que enfrentaron los abacaleros para acceder a la justicia, es necesario identificar posibles estrategias para que estos hechos no vuelvan a ocurrir. El artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) prescribe que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los órganos de la Función Judicial, debe establecer las medidas necesarias para superar barreras estructurales de acceso a la justicia. A nivel internacional, las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad¹¹ destacan la necesidad de promover una política pública para “garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales” (2008, principio 29). Las Reglas de Brasilia también resaltan el deber de adoptar medidas de acercamiento de los servicios de justicia a las personas que se encuentran en lugares lejanos o

⁹ Por ejemplo, en el escrito presentado el 23 de diciembre de 2024 ante la CCE, miembros de la Asociación Agrícola Abacalera Esperanza de un Nuevo Amanecer dijeron que los abacaleros que fueron accionantes ante la CCE no respetaron los términos del comodato e invadieron la hacienda objeto del contrato.

¹⁰ La Defensoría del Pueblo se limitó a comparecer a las audiencias para vigilar el debido proceso, mas no para patrocinar a las personas presuntamente afectadas. De hecho, de la información que proporcionó esta institución, se verifica que, desde 2020 hasta 2025, ha patrocinado únicamente 12 procesos de garantías jurisdiccionales en la provincia de Los Ríos, 10 en Esmeraldas y 13 en Santo Domingo de los Tsáchilas (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2025, p. 2).

¹¹ Estas reglas se aprobaron en la XIV Cumbre Judicial Interamericana, que se celebró en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008. En su elaboración participaron las principales redes iberoamericanas de servidores del sector justicia, como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Aunque estas reglas no son vinculantes, por su especialidad, se pueden utilizar en el Ecuador como un marco referencial sobre los deberes de las instituciones del sector justicia para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

con especiales dificultades de comunicación (2008, principio 42). A partir del marco normativo vigente y de los principios desarrollados a nivel internacional, se verifica que una política pública enfocada en el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad es una medida imprescindible para superar las barreras de acceso como las identificadas en el caso Furukawa¹².

En este trabajo se propone que esta política pública aborde, al menos, los siguientes dos ejes: (i) el fortalecimiento institucional de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo; y, (ii) los mecanismos complementarios para el acceso a la justicia, como la implementación de trabajadores comunitarios.

3.1. Fortalecimiento institucional de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo

En el Ecuador no existe actualmente una política pública definida que pretenda garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad. La ausencia de una política pública con objetivos y acciones claras se desprende del Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025 del Consejo de la Judicatura (2019) –en adelante Plan Estratégico de la Función Judicial– y de los planes estratégicos institucionales de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo. Aunque todos estos documentos coinciden en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia –en particular, la cercanía de los servicios de justicia a las personas–, no logran establecer acciones claras para ello y no han obtenido resultados satisfactorios en los últimos años, principalmente por falta de presupuesto.

En cuanto a los servicios prestados por la Defensoría Pública¹³, el Plan Estratégico de la Función Judicial incluye un diagnóstico sobre el acceso a la justicia que se enfoca en la tasa de defensores públicos por cada 100 000 habitantes. En el documento se observa un decrecimiento en esta tasa y se afirma que una de las principales razones que impiden que la Defensoría Pública amplíe su cobertura a nivel nacional es la falta de presupuesto para incorporar defensores públicos¹⁴ (Consejo de la Judicatura, 2019, p. 143). El Plan Estratégico Institucional de la Defensoría Pública 2020-2025 también reconoce la necesidad de garantizar la cercanía de las personas a los servicios defensoriales y establece como uno de los indicadores para medir este objetivo el número de patrocinios gestionados. Adicionalmente, en este plan se evidencia que el presupuesto de la institución está centralizado en la matriz, lo cual dificulta la gestión de las defensorías provinciales en el territorio (Defensoría Pública del Ecuador, 2021, pp. 29 y 45).

Respecto de la Defensoría del Pueblo, su Plan Estratégico Institucional establece como objetivos, entre otros, fortalecer los mecanismos de promoción de derechos para identificar los servicios institucionales y desarrollar estrategias de educación y promoción en derechos humanos. En este plan no se establecen indicadores concretos para medir el cumplimiento de los objetivos institucionales (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 192).

Las cifras de la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo no logran demostrar el cumplimiento de estos objetivos, pues no evidencian una cercanía de los servicios jurídicos a las personas en condición de vulnerabilidad. Para el análisis se tomó como referencia los datos generados por estas entidades públicas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas,

¹² La urgencia de una política pública también se reconoció en la sentencia 1072-21-JP/24. Sin embargo, dicha política se enfoca en la situación de vulnerabilidad de las y los abacaleros y no específicamente en el acceso a la justicia que es lo que se analiza en este artículo.

¹³ Conforme el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Defensoría Pública tiene como fin “garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.

¹⁴ En el Plan Estratégico de la Función Judicial se reconoce que dos problemas de la justicia en el país son la falta de personal jurisdiccional, fiscal, defensorial y administrativo para la prestación de servicios; y la falta de definición, estandarización y socialización de los servicios judiciales. Como estrategia frente a estos problemas, el Consejo de la Judicatura señala que se debe garantizar una cobertura óptima de los servicios, lo cual se mide en función de la tasa por cada 100 000 habitantes. Esta es la tasa que ha decrecido en los últimos años.

Esmeraldas y Los Ríos, donde se desarrollaron los hechos del caso Furukawa. En 2024, las unidades móviles de la Defensoría Pública no reportaron ninguna atención en estas provincias (Defensoría Pública del Ecuador, 2025, p. 3-4)¹⁵. Entre 2020 y 2025, la Defensoría del Pueblo reportó únicamente 35 casos de patrocinio de garantías jurisdiccionales en las tres provincias, sin que existan casos reportados en 2025 y solo 3 casos en 2024 (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2025, p. 2)¹⁶. Además, la Defensoría del Pueblo cuenta con solo 5 servidores, respectivamente, en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2025, p. 3). Tomando como referencia el caso Furukawa, esto significa que las delegaciones provinciales con mayor cercanía a las personas afectadas, que son 342 según la sentencia y probablemente más de 1000 en total, cuentan con únicamente 15 servidores.

Estas cifras demuestran poca presencia en el territorio de las entidades públicas competentes para brindar servicios jurídicos a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad y exclusión social. En el caso Furukawa, el escaso número de servidores de la Defensoría del Pueblo representa un desafío para ejecutar la sentencia, pues la CCE ordenó que esta entidad realice un acompañamiento permanente a las víctimas durante la ejecución del fallo y vigile el debido proceso en todos los procedimientos relacionados con la servidumbre de la gleba impuesta por Furukawa.

Por lo expuesto, el primer paso para construir una política pública de acceso a la justicia en el Ecuador es dotar de presupuesto a la Defensoría Pública y a la Defensoría del Pueblo. Si se fortalece a las instituciones competentes para brindar servicios jurídicos, estas entidades podrían expandir su cobertura a todas las provincias del país, con énfasis en aquellos lugares en los que podrían encontrarse personas en situación de extrema injusticia. Al expandir la cobertura de sus servicios jurídicos, se garantizaría mayor presencia en el territorio y control sobre los conflictos que podrían afectar a personas en situación de vulnerabilidad, lo cual evitaría un acceso tardío y desigual a la justicia como el que hubo en el caso Furukawa.

3.2. Mecanismos complementarios para el acceso a la justicia

Además de fortalecer a la Defensoría Pública y a la Defensoría del Pueblo, la política pública debería contemplar otros mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Una herramienta que debe explorarse es el empoderamiento jurídico y, en particular, la inclusión de trabajadores comunitarios en el sector de la justicia. El empoderamiento jurídico, a través de los trabajadores comunitarios, es promovido, entre otros, por la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas (ONU, 2023, párrafo 62)¹⁷. Esta iniciativa nació en los años cincuenta, en el contexto del *apartheid* en Sudáfrica. Los trabajadores comunitarios se encargaban de asistir a las personas afrodescendientes en su defensa ante leyes represivas y monitorear a las personas desplazadas

¹⁵ En materia no penal, la Defensoría Pública reportó atenciones en las provincias de Azuay, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Sucumbíos y Tungurahua. En todas estas provincias, en materia de garantías jurisdiccionales, que son las acciones que guardan relación con violaciones de derechos constitucionales, se reportaron 7 casos a nivel nacional. La mayor parte de atenciones son en materia de familia, 456 en total. La Defensoría Pública emitió el oficio DP-DE-2025-0008-O, junto con un informe anexo, tras una solicitud de acceso a la información pública realizada en el marco de esta investigación, a fin de conocer datos sobre la presencia de la entidad en las provincias relacionadas con el caso Furukawa.

¹⁶ La Defensoría del Pueblo emitió el oficio DPE-DPE-2025-0551-O tras una solicitud de acceso a la información pública realizada en el marco de este estudio, a fin de conocer datos sobre la presencia de esta entidad en las provincias relacionadas con el caso Furukawa.

¹⁷ La relatora especial define el empoderamiento jurídico como el esfuerzo por garantizar que las personas puedan conocer, usar y transformar el derecho para lograr justicia. Asimismo, advierte que, para alcanzar el empoderamiento jurídico, es fundamental acercar el derecho a las personas, para lo cual se ha estudiado la participación de asistentes jurídicos o trabajadores comunitarios en el sector de la justicia.

forzosamente. Actualmente estos trabajadores están reconocidos expresamente en las legislaciones de Kenia, Indonesia, Sierra Leona y Uganda, entre otras (Maru & Gauri, 2018, pp. 3 y 15).

Los trabajadores comunitarios del sector justicia suelen compararse con el personal de enfermería en el sector de la salud: su función es prestar primeros auxilios a las comunidades socialmente excluidas, proporcionándoles información sobre sus derechos, asesoría en problemas jurídicos cotidianos y posibles soluciones¹⁸. Por lo general, estos trabajadores provienen de las mismas comunidades y son capacitados por distintos organismos, ya sean del Estado o de la sociedad civil (ONU, 2023, párrafo 34). Para garantizar la efectividad de los trabajadores comunitarios, debe existir una adecuada coordinación con abogados e instituciones estatales. Así, los trabajadores pueden encargarse de los problemas en primera línea y dirigir los casos difíciles que requieran de un litigio a personas especializadas, es decir, a los abogados¹⁹, tal como ocurre con el personal de enfermería y los doctores en el sector de la salud (Maru & Gauri, 2018, p. 3).

Del estudio realizado en los países que cuentan con trabajadores comunitarios, se ha identificado que implementar esta figura tiene dos ventajas claras: (i) brinda soluciones a problemas jurídicos a partir de las necesidades y del conocimiento de la propia comunidad o persona afectada, lo que genera confianza en el servicio; y, (ii) garantiza el acceso a servicios jurídicos básicos a los grupos socialmente excluidos. Sin embargo, este modelo también presenta ciertas limitaciones, pues no es claro cómo puede garantizarse la calidad de este servicio ni su financiamiento. Además, se ha advertido que los trabajadores comunitarios pueden ser innecesarios si las instituciones del Estado funcionan adecuadamente (Maru & Gauri, 2018, pp. 5-6).

En el Ecuador se ha demostrado a partir de las cifras oficiales y de la sentencia en el caso Furukawa que las instituciones del Estado con competencia para brindar servicios jurídicos no funcionan de manera adecuada por sí solas. Por tanto, resulta deseable explorar un nuevo mecanismo complementario para garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, como la implementación de trabajadores comunitarios que sean cercanos a las comunidades afectadas. Este tipo de iniciativas no han sido ajenas al país, aunque no se han enfocado de manera directa en el acceso a la justicia y en la resolución de conflictos. Por ejemplo, en los años noventa, CAREEcuador, apoyada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, promovió el Proyecto SUBIR, a través del cual se capacitó a varios trabajadores comunitarios o paralegales en comunidades indígenas y afroecuatorianas en materia de conservación de biodiversidad y legalización de tierras²⁰ (Mennen, 2010, p. 76). Respecto del acceso a la justicia, implementar un programa de empoderamiento jurídico a través de trabajadores comunitarios en el Ecuador tomaría tiempo y recursos,²¹ y debería, al menos, seguir los siguientes tres pasos que van de la mano con el fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública.

¹⁸ En algunos casos, inclusive, se ha evidenciado que los trabajadores comunitarios no esperan a que exista una petición acerca de un problema jurídico concreto. En Filipinas, por ejemplo, los trabajadores comunitarios monitorean regularmente el agua para examinar el impacto de la minería en el acceso al agua de comunidades aledañas. De encontrar alguna afectación, utilizan las muestras de agua para dirigir reclamos a la entidad estatal competente (Maru & Gauri, 2018, p. 12).

¹⁹ Un ejemplo de un caso difícil que requirió un litigio se presentó en Sierra Leona en 2014. Setenta familias del cacicazgo de Nimiyama encontraron postes construidos en las tierras que cultivaron por años, pues el jefe de la comunidad había vendido las tierras a una empresa sin consultarlas. Las personas afectadas acudieron a dos trabajadores comunitarios, quienes les explicaron la ilegalidad del acuerdo al que llegaron el jefe y la empresa. Los trabajadores comunitarios intentaron solucionar el problema directamente con la empresa y las entidades estatales, sin obtener resultados. Ante esta situación, las familias afectadas y los trabajadores acudieron a una abogada que litigó el caso en las cortes nacionales y obtuvo una sentencia favorable (Maru & Gauri, 2018, p. 13).

²⁰ No existe información actual sobre este proyecto, aunque guarda similitud con el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir (2017) del Ministerio del Ambiente que está dirigido a promover la conservación forestal con la participación de comunidades.

²¹ Por esa razón, este mecanismo debe ser visto como una solución a largo plazo para el problema del acceso a la justicia.

En primer lugar, se debe garantizar el reconocimiento legal de los trabajadores comunitarios, a fin de regular el alcance de su trabajo, las formas de financiamiento y la coordinación con las entidades estatales competentes. En Kenia, por ejemplo, se reconoce a estos trabajadores bajo la supervisión de una organización de asistencia jurídica y se prevé un fondo especial para los gastos en que incurran (Maru & Gauri, 2018, p. 20). En el Ecuador, se podría explorar una regulación similar a la existente sobre los jueces de paz, que resuelven conflictos comunitarios y provienen de las propias comunidades, parroquias o barrios. Estas personas no deben ser abogadas y deben gozar de respeto, consideración y apoyo de su comunidad, lo cual resultaría aplicable a los trabajadores comunitarios (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, artículo 250). Para garantizar la coordinación con las entidades estatales, se puede contemplar la inclusión de los trabajadores en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública que “está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados” (Ley Orgánica de la Defensoría Pública, 2021, artículo 21). Al trabajar en conjunto con la Defensoría Pública y organizaciones como los consultorios jurídicos gratuitos, u otras de la sociedad civil, la prestación de los servicios de los trabajadores comunitarios sería ordenada y debidamente supervisada.

En segundo lugar, una vez definido el alcance de los trabajadores comunitarios, las instituciones del Estado deben identificar a las personas que ejercerán esta labor, considerando que estas generalmente provienen de las mismas comunidades. Este trabajo en el territorio puede llevarse a cabo a través de las defensorías móviles de la Defensoría Pública, cuyo fin es acercarse a las personas afectadas por barreras geográficas. El objetivo de este trabajo sería identificar a distintas comunidades o grupos socialmente excluidos y a las personas que cumplirían los requisitos para ser trabajadores comunitarios. Esta identificación debe realizarse de manera clara y completa pues, caso contrario, podría excluirse a ciertas personas o comunidades, como ocurrió al identificar a los abacaleros en el caso Furukawa.

En tercer lugar, es necesario capacitar a los trabajadores comunitarios para garantizar la calidad del servicio. A través de la capacitación, se les debería brindar información sobre los derechos y las vías para hacerlos efectivos, a fin de que ellos puedan apoyar con estas herramientas a las personas socialmente excluidas. La capacitación podría realizarse a través de la Escuela Defensorial, que tiene entre sus atribuciones la facultad de “coordinar actividades o iniciativas de capacitación con los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública” (Ley Orgánica de la Defensoría Pública, 2021, artículo 17).

En definitiva, los trabajadores comunitarios pueden ser un mecanismo complementario al fortalecimiento de las entidades públicas competentes para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Ellos podrían brindar, en primera línea, servicios jurídicos relacionados principalmente con la información sobre derechos y las vías para hacerlos efectivos, lo cual permitiría que los grupos socialmente excluidos accedan a la justicia oportunamente. La implementación de estos trabajadores en el Ecuador, y de cualquier otro mecanismo complementario para el acceso a la justicia, debe ser deliberada seriamente por la Asamblea Nacional, a fin de definir su alcance, financiamiento y coordinación con las instituciones estatales.

4. Conclusiones

El caso Furukawa, resuelto por la CCE en 2024, evidenció los problemas que enfrentan los grupos socialmente excluidos para acceder a la justicia. Los abacaleros son personas que fueron víctimas de esclavitud moderna y, en su caso, la grave vulneración de derechos humanos de la que fueron víctimas se judicializó después de décadas. Este acceso tardío a la justicia se debió a barreras geográficas

y a un abandono total de las instituciones del Estado. Además, en este caso hubo un acceso desigual a la justicia por la negligencia de las entidades públicas competentes en cuanto a identificar a las personas afectadas, la conducta de la empresa y barreras económicas. A partir del caso Furukawa, del marco normativo nacional y de los principios desarrollados a nivel internacional sobre el acceso a la justicia, en este artículo ha determinado que en el Ecuador debe generarse una política pública dirigida a garantizar el acceso a la justicia de los grupos socialmente excluidos.

El análisis de las cifras de la Defensoría del Pueblo, de la Defensoría Pública y del Plan Estratégico de la Función Judicial demostró que, principalmente por falta de presupuesto, estas instituciones no han funcionado adecuadamente al momento de garantizar la cercanía de servicios jurídicos a grupos en situación de desigualdad estructural. Por ello, el primer paso que se propone en este artículo es fortalecer estas instituciones y otorgarles presupuesto para lograr mayor presencia en el territorio. La segunda propuesta es explorar mecanismos complementarios para garantizar el acceso a la justicia, como implementar trabajadores comunitarios. Es importante que se insista en el carácter complementario de esta propuesta, pues se considera que esta debe ir de la mano con la inversión en la eficiencia de las instituciones estatales con competencia en el sector de la justicia. Esta alternativa ha sido sugerida por la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas y se ha aplicado con éxito en algunos países de África y Asia. Los principales retos que representa esta propuesta son garantizar la calidad del servicio y su financiamiento, lo cual debería ser ampliamente debatido por el legislador y las instituciones competentes.

Este artículo pretende contribuir a la discusión sobre cómo mejorar el acceso a la justicia de los grupos socialmente excluidos en el Ecuador. Proponer tanto el fortalecimiento presupuestario de los organismos estatales como la implementación de mecanismos complementarios tiene como fin incentivar el desarrollo de soluciones estructurales e integrales que garanticen una tutela judicial efectiva para las víctimas. La premisa de la que parte la propuesta de este trabajo, y que debería guiar cualquier política pública de acceso a la justicia en el país, es que los graves hechos juzgados en el caso Furukawa no deben repetirse jamás.

Referencias bibliográficas

Libros

- Maru, V., & Gauri, V. (2018). Paralegals in Comparative Perspective: What Have We Learned across These Six Countries? En V. Maru y V. Gauri (ed.). *Community Paralegals and the Pursuit of Justice* (pp. 1-42). Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781316671801>
- Mennen, T. (2010). The mystery of legal empowerment: livelihoods and community justice in Bolivia. En S. Golub (ed). *Legal Empowerment: Practitioners' Perspectives* (pp. 63-80). Roma: International Development Law Organization. https://www.idlo.int/sites/default/files/pdfs/publications/Legal_Empowerment_Practitioners_Perspectives_Book.pdf
- World Justice Project. (2019). *Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World*. Washington D.C.: World Justice Project. <https://world-justiceproject.org/our-work/research-and-data/measuring-justice-gap>

Publicaciones web

- Consejo de la Judicatura. (2019). *Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/PlanEstrategicoFJ2019-2025.pdf>

- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *Plan Estratégico Institucional 2020-2025*. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/vfActualizacion_pei_2020_2025_261121.pdf
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Plan Institucional 2021-2025*. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/plan-estrategico-institucional-2021-2025.pdf>
- Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia. (2020). *Conflictividad civil y barreras de acceso a la justicia en América Latina: informe de salud*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Judiciales. <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2021/01/Informe-de-Salud-OCCA.pdf>

Normas

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). R. O., Suplemento n.º 554, 9 de marzo.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). R. O. n.º 449, 20 de octubre.
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública. (2021). Quinto R. O, Suplemento n.º 452, 14 de mayo.
- Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir. (2017). Ministerio del Ambiente. R. O., Edición especial n.º 985, 29 de marzo.

Sentencias

- Corte Constitucional del Ecuador (2024). *Sentencia 1072-21-JP/24*, 21 de noviembre de 2024.

Observaciones, opiniones, recomendaciones

- ONU. (2023). A/78/171: Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite: La promesa del empoderamiento jurídico para avanzar en el acceso a la justicia para todos. 13 de julio. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78171-report-special-rapporteur-independence-judges-and-lawyers>

Convenciones, tratados y conferencias

- ONU. (1956). *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*. Aprobada el 7 de septiembre de 1956 por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), en vigor desde el 30 de abril de 1957. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>

Solicitudes de acceso a la información pública

- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2025). *Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0551-O: Respuesta solicitud de acceso a la información pública sobre garantías jurisdiccionales patrocinadas por la Defensoría del Pueblo*. 25 de julio de 2025.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2025). *Oficio Nro. DP-DE-2025-0008-O: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública sobre garantías jurisdiccionales patrocinadas por la Defensoría Pública y atenciones brindadas con unidades móviles*. 28 de julio de 2025.